

**CONTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, con memoriales para agregar y tramitar, el proceso ya se encuentra archivado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 de junio de 2023.

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1094
Radicado:	76001311001-2017-00309-00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Herederos:	HERNÁN GARCÍA LÓPEZ Y OTROS
Causante:	HENNIO GARCÍA MENDOZA
Tema y subtemas:	AGREGA, CORRIGE, FIJA HONORARIOS

1

Se glosa al expediente, documento solicitud aclaración del numeral 2º de la sentencia No. 216 de 12 de diciembre de 2022, referente a aclarar que el trabajo de partición y adjudicación, igualmente, la sentencia, se inscriban en los libros y folios correspondientes en las oficinas de registro de instrumentos públicos de Palmira, Valle y Popayán, Cauca, indicando que lo anterior, obedece a que los predios adjudicados en la presente sucesión, se encuentran inscritos en las siguientes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos:

M.I. 378-447	PREDIO "ARIZONA"	ORIP DE PALMIRA
M.I. 378-2567	PREDIO "VILLA LUCILA"	ORIP DE PALMIRA
M.I. 378-16044	PREDIO "SAN FRANCISCO"	ORIP DE PALMIRA
M.I. 120-28704	PREDIO "EL CENTRO"	ORIP DE POPAYÁN

Por lo anterior, se tiene que de la revisión de los certificados de tradición de los inmuebles antes referidos, se encuentran inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira y la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, encontrándose error en el numeral 2º de la sentencia No. 216 de 12 de diciembre de 2022, toda vez que se indicó que, " INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la sentencia en los folios y libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali-Valle del Cauca".

Así las cosas, ante el error por cambio de información en que se incurrió en la sentencia No. 216 del 12 de diciembre de 2022, se procederán a realizar la correspondiente corrección en el numeral 2º, referente a Inscribir el trabajo de partición y adjudicación y la sentencia en los folios y libro correspondiente de las Oficinas de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle y Popayán, Cauca, de conformidad al artículo 286 del C.G.P., *“Establece los errores aritméticos en que se haya incurrido en una providencia, pueden ser corregidos por el juez que dictó la misma, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Lo anterior también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en esta”*.

En este orden de ideas, se señalará que, para todos los efectos, se CORRIGE y ACLARA la sentencia No. 216 del 12 de diciembre de 2022, en el numeral 2º, INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la sentencia en los folios y libro correspondiente de las Oficinas de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle y Popayán, Cauca.

Por otro lado, la DIAN llo documentado con número 105272564 1109 3760, referente a CERTIFICADO DE NO DEUDA, en atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en Octubre 26 de 2022 bajo el N° pqr, comunican que de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite, ante lo cual procede el Despacho a PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas:



105272564 1109 3760

Santiago de Cali, Noviembre 2 de 2022

Doctor (a)  
MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Santiago de Cali, Valle del Cauca

**CERTIFICADO DE NO DEUDA**

Asunto: Proceso de Sucesión Acta N° np de fecha: np  
CAUSANTE : **HENNIO GARCIA MENDOZA**  
NIT: **2931196**  
**Reparto de Octubre 18 al 21 de 2022**

En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en Octubre 26 de 2022 bajo el N° pqrs , permítame comunicarle que de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite.

Se advierte a los herederos o legatarios que si surgen posteriormente obligaciones a cargo del causante, ellos responden solidariamente por las mismas, Artículo 793, literal a) del Estatuto Tributario. Se realizaron todos los cruces de información en concordancia con el Art. 7 de la Resolución 000159 de dic. 21-2012, relacionadas con las solicitudes de información a las Divisiones de Determinación y Cobro (Cobranzas, Jurídica, Liquidación, Fiscalización en materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria).

- Se le recuerda seguir presentar declaración renta 2022 fracción.

Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. (Literal a) del Art. 595 del E.T.).

La Solicitud de Cancelación del Rut, debe realizarla ante la División de Servicio al Ciudadano, los contribuyentes deben solicitar la cita a través del portal de la DIAN <http://www.dian.gov.co> en el link: **Asignación de CITAS** o al número gratuito nacional 018000129070, con costo 019005558484.

**Vigencia del certificado: 06 meses**

Cordialmente,

**JUAN CAMILO NIETO BOTERO**  
Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de Cobranzas  
División Recaudo y Cobranzas

Finalmente, allega solicitud la partidora Dra. VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO, referente a que se sirva fijar los honorarios por la labor realizada y debidamente aprobada por sentencia No. 216 del 12 de diciembre de 2022, ante lo cual procederá el Despacho a fijar los correspondientes honorarios como se dispuso en auto No. 595 del 11 de marzo de 2020 (Archivo 00.pag.374 del ExpteDigital), de conformidad al Art. 509 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR partidor de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante HENNIO GARCIA MENDOZA, designación que recae en los siguientes abogados, quienes hacen parte de la lista de Auxiliares de la Justicia:

JUDICIAL.GOV.CO

Dr(a) Viviana Estrella Murillo Rosero  
Dr(a) Anyela Belsy Diaz Guerrero  
Dr(a) Diego fernando Niño Vasquez

SEGUNDO: El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse de este auto y de la apertura de la sucesión, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento.

TERCERO: Para presentar el trabajo respectivo se le concede un término de veinte (20) días.

CUARTO: Presentado el trabajo de partición, se procederá a la fijación de los honorarios al auxiliar de la justicia, los que serán cancelados a prorrata por los interesados reconocidos en este proceso.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

  
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: Se señalará que, para todos los efectos, se CORRIGE y ACLARA la sentencia No. 216 del 12 de diciembre de 2022, en el numeral 2º, INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la sentencia en los folios y libro correspondiente de las Oficinas de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle y Popayán, Cauca.

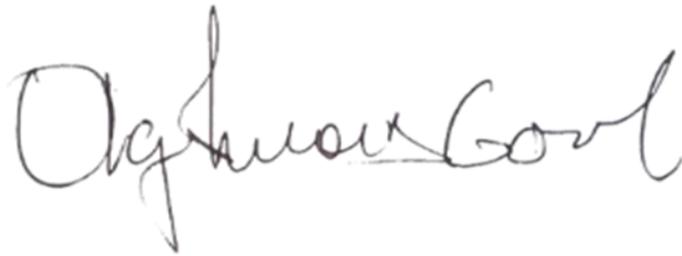
SEGUNDO: Se PONE EN CONOCIMIENTO documento de la DIAN con número 105272564 1109 3760, referente a CERTIFICADO DE NO DEUDA, a las partes interesadas.

TERCERO: FIJAR, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA MI PESOS (\$1.930.000.00)**, por concepto de honorarios definitivos al partidor Dra. VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO, identificada con C.C número 66.995.5099 de Cali, portadora de la tarjeta profesional número 140883 del

C.S.P, de conformidad con los artículos 47, 363 del C. G. P., y el artículo 27° del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA <b>ESTADO No. 095</b> <b>EN LA FECHA 07 DE JUNIO DE 2023</b> NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La <i>secretaria</i> ,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
---

5

